

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00365 - 00

Advirtiéndole que la demandante no acreditó el pago de la prima de la póliza judicial como caución, se hace necesario ordenar a la libelista para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto adose prueba sumaria que evidencie el pago y la vigencia del contrato de seguro, toda vez que de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio «*la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato [...]»*, siendo una norma imperativa y de orden público, razón por la que hasta no acreditarse el pago no se puede calificar satisfactoriamente la caución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 24/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2627b7776ea85cfb7b80505bdd9b8bd34a309f4edaa627be3bfeaf8b74a667

Documento generado en 23/02/2021 02:54:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>